

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio	0918
Proceso	Sucesión
Causante	María Olga Castañeda Villada
Interesado	Dalgui Ayanet Castañeda Ceballos
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00304 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión

Encuentra el Despacho que la demanda presentada y los anexos que la acompañan cumplen a cabalidad las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por lo que el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión de la causante María Olga Castañeda Villada, fallecida el 18 de diciembre de 2020. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce a la señora Dalgui Ayanet Castañeda Ceballos como heredera por representación de su padre Gabriel Antonio Castañeda Villada, este último hermano de la causante.

TERCERO: Se ordena notificar a los señores Jose Joaquin, Adalberto Castañeda Villada; a Luis Fernando, Nora Patricia, Nelson de Jesús, Rigoberto y Luz dary Castañeda García en representación de su padre Rigoberto Castañeda Villada; a María Trinidad, Lucelly, Gustavo de Jesús, Beatriz de Jesús, Hilda María, Ruben Darío Villada Castañeda en representación de su progenitora Rosa Elena Castañeda Villada. Y al señor Gilberto de Jesús Bedoya Ospina en calidad de cónyuge supérstite. A fin de notificarles la existencia del presente proceso, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 1289 del Código Civil. A quienes se les concederá el término de 20 días para que declaren si aceptan o repudian la herencia que les fue deferida por causa de la muerte de la señora María Olga Castañeda Villada. Notificación

que deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 490 *ibídem*, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. **Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.**

SEXTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de menor cuantía.

SÉPTIMO: se requiere a la abogada Malori Delgado Galeano, para que indique si el señor Eduardo Villada Castañeda también hace parte de esta sucesión. De ser afirmativo indicará en que calidad.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada Malori Delgado Galeano quien es portadora de la tarjeta profesional número 247.523 expedida por el Consejo superior de la Judicatura para que represente los intereses de la señora Dalgui Ayanet Castañeda Ceballos, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 121, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 19 del mes de septiembre de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3307bc2e62dc2bf04d2a7a577835f3a3480c2c70dc0966c6bfb071fe9a3b51**

Documento generado en 16/09/2022 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>